



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ACUERDO de 31 de enero de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, relativo a la modificación puntual n.º 1/2017 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Siruela, consistente en la redelimitación de la UA-5 (dotacional deportivo), y la creación de una nueva UA-3 (industrial) anexa a la misma, con la simultánea modificación de la vigente normativa de uso industrial aplicable al municipio (artículos 77, 81, 83 y 85). (2019AC0043)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 31 de enero de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Siruela no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.



Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la reciente Ley 10/2015, de 8 de abril, DOE 10-4-15 (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX / DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1/2017 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiado.
- 2) Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa y/o fichas urbanísticas resultantes de la aprobación de la presente modificación.

Así, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo (formato "Word"), en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-



administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 31 de enero de 2019.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

**ANEXO I**

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 31 de enero de 2019 se crea la Unidad de Actuación UA-3, se modifican la ficha de la Unidad de Actuación UA-5 y los artículos 77 "Parcela mínima", 81 "Ocupación", 83 "Altura de la edificación" y 85 "Edificabilidad", quedando las fichas de la UA-3 y de la UA-5 y los artículos como sigue:

Ficha Urbanística de la UA-3.

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL		
NOMBRE	UNIDAD DE ACTUACIÓN UA-3	UA -3
CLASIFICACIÓN DEL SUELO:	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	
SUPERFICIE TOTAL: 5.026 m ²		
USOS GLOBAL: USO INDUSTRIAL		USO COMPATIBLE: TERCIARIO
APROVECHAMIENTO EDIFICABLE TOTAL: 3.405,6 m ²		APROVECHAMIENTO MEDIO: 0,68m ² / m ² m ²
RESERVA DE APARCAMIENTOS PÚBLICOS: 18 SEGÚN EL ARTÍCULO 74 LSOTEX Y ARTÍCULO 28 RPEX: 17		



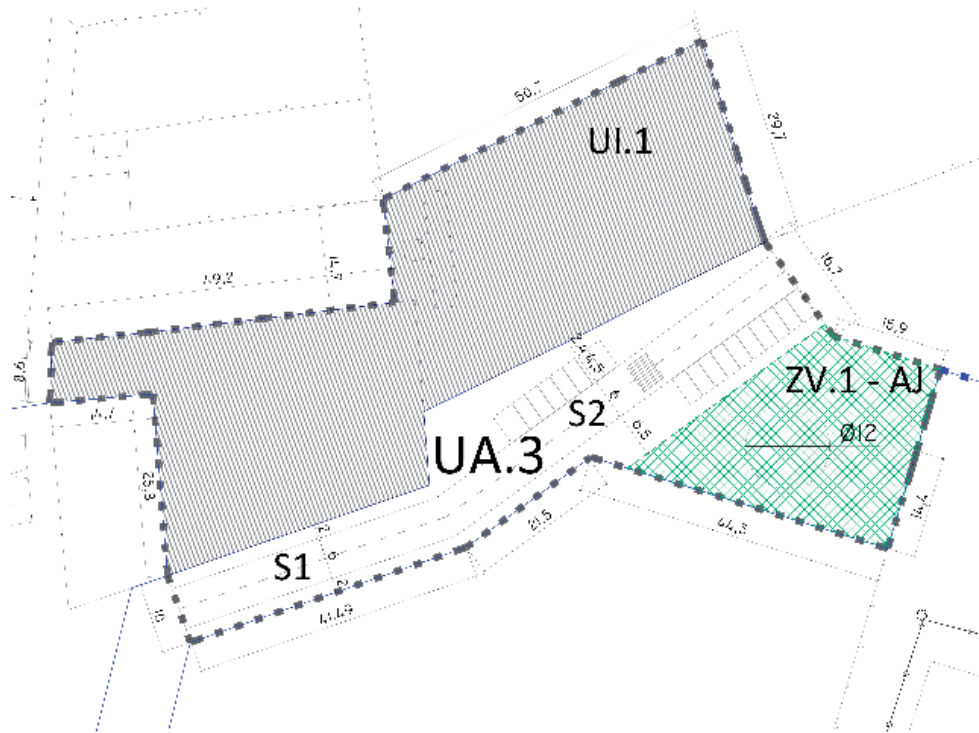
ORDENACIÓN DETALLADA			
OBJETIVOS	Con la ordenación de estos terrenos se pretende el desarrollo de suelo para la implantación de tejido industrial.		
DESARROLLO	Para su desarrollo es necesario el Programa de Ejecución, proyecto de urbanización, compensación o reparcelación y ejecución de la urbanización		
INICIATIVA:	PRIVADA		
USO ESPECÍFICO:	INDUSTRIAL		
USOS COMPATIBLES:	TERCIARIO, ARTESANAL Y EQUIPAMIENTOS		
USOS PROHIBIDOS:	TODOS LOS DEMÁS		
TIPOLOGÍA EDIFICATORIA:	NAVES INDUSTRIALES Y ALMACENAJE		
PROPIEDAD DEL SUELO:	PÚBLICO-PRIVADA		
SISTEMA DE ACTUACIÓN:	SISTEMA DE COMPENSACIÓN		
INSTRUMENTO DE GESTIÓN:	PROGRAMA DE EJECUCIÓN		
APROVECHAMIENTO LUCRATIVO GLOBAL			
Superficie Total m ² :	5.026 m ²	Edificabilidad Total m ²	3.405,6 m ² Ordenanza?)
N.º Max. Viv	-	Edificabilidad Máxima Global m ² /m ²	0,68 m ² /m ²



APROVECHAMIENTO LUCRATIVO PORMENORIZADO			CESIONES DEL SUELO		
Uso Pormenorizado:		Industrial			
Ordenanza	M ² Suelo	M ² Construido			
Industrial – Suelo Urbano (ID-SU)	UI1: 2.838 m ²	3.405,6 m ²	Usos Públicos	M ² Suelo	%
	Alineaciones y Rasantes	A VIAL	Zona Verde	762 m ²	15,14 %
	Retranqueos	NO	Viario	1.426 m ²	25,38 %
	Retranqueos				
	Parcela Mínima	300 m ²			
	Frente mínimo	15 m	Aparcamientos Públicos	18	
	Ocupación Max	100 % PB 20 % PI			
	N.º plantas	Sótano + 2	Aprovechamiento Lucrativo (10 %)	283,8 m ²	10 %
	Altura Máxima a	9 m			
	Edificabilidad Max.	1,2 m/m	Equipamiento	-	
Volumen Edificable	No se define	Otros	-	-	



SEÑALAMIENTO INDICATIVO DEL PERÍMETRO



NOTA: Consumo de agua máximo establecido por Confederación Hidrográfica del Guadiana 1.361,76 m³/año

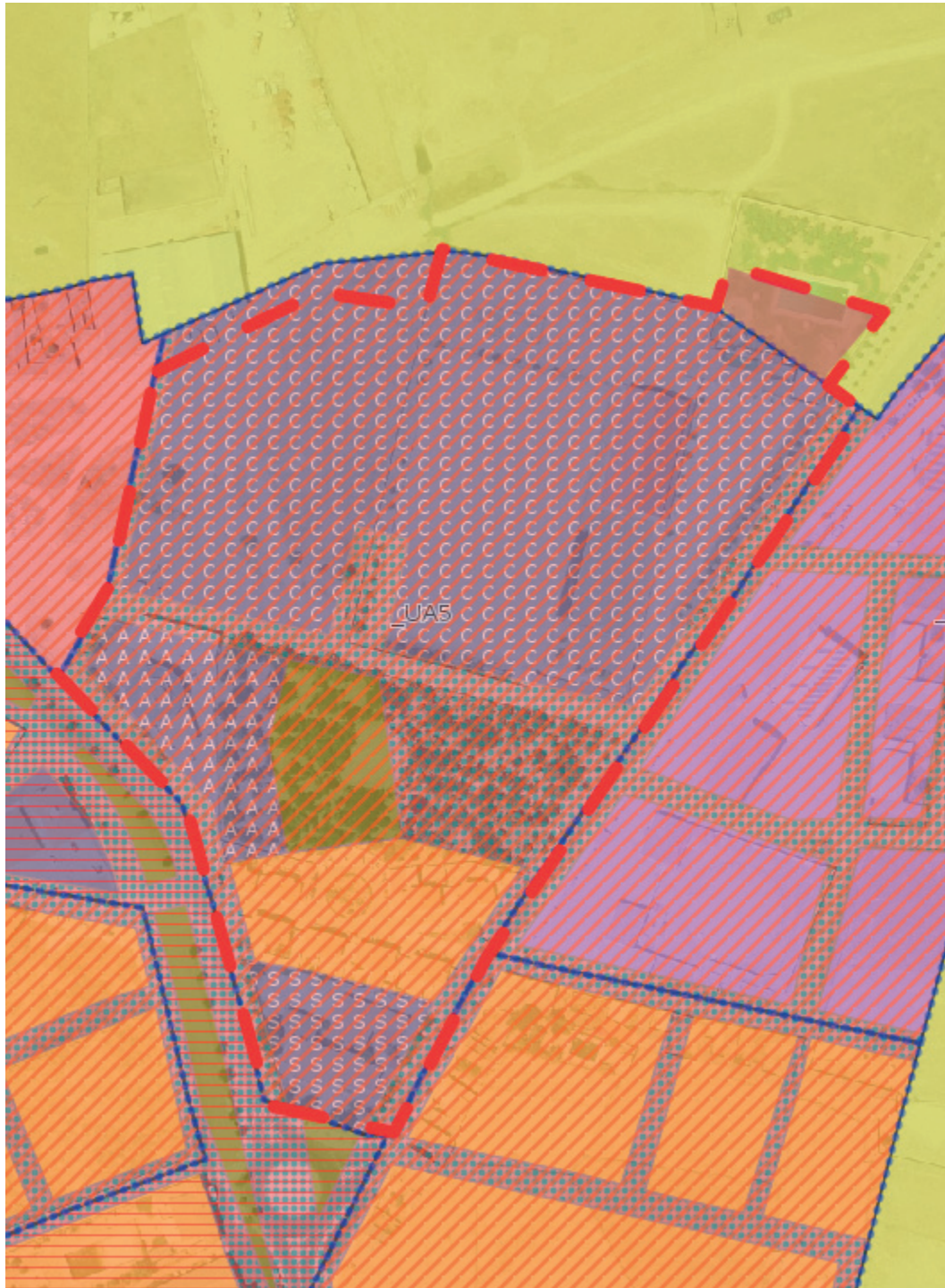
**Ficha Urbanística de la UA-5.**

TIPO DE ORDENACIÓN:	ORDENACIÓN DETALLADA		
OBJETIVOS	Describir la Actuación 5 tras la modificación 1/2017		
DESARROLLO	Para el desarrollo de los terrenos aún no puestos en uso es necesario proyecto de urbanización, compensación o reparcelación y ejecución de la urbanización		
INICIATIVA:	PÚBLICA		
USO ESPECÍFICO:	DOTACIONAL Y RESIDENCIAL		
USOS COMPATIBLES:	TERCIARIO, ARTESANAL Y EQUIPAMIENTOS		
USOS PROHIBIDOS:	TODOS LOS DEMÁS		
TIPOLOGÍA EDIFICATORIA:	DOTACIONAL Y RESIDENCIAL UNIFAMILIAR		
PROPIEDAD DEL SUELO:	PÚBLICO-PRIVADA		
SISTEMA DE ACTUACIÓN:	SISTEMA DE COMPENSACIÓN		
INSTRUMENTO DE GESTIÓN:	PROGRAMA DE EJECUCIÓN		
APROVECHAMIENTO LUCRATIVO GLOBAL			
Superficie Total m ² :	53.802 m ² *	Edificabilidad Total m ²	5.712 m ² t Ordenanza?)
N.º Max. Viv	-	Edificabilidad Máxima Global m ² /m ²	0,094 m ² /m ²



APROVECHAMIENTO LUCRATIVO PORMENORIZADO			CESIONES DEL SUELO		
Uso Pormenorizado:		RESIDENCIAL			
Ordenanza	M ² Suelo	M ² Construido			
RESIDENCIAL DE ENSANCHE	2380	5.712 m ²	Usos Públicos	M ² Suelo	%
	Alineaciones y Rasantes	A VIAL	Zona Verde	9.296	17,29 %
	Retranqueos Retranqueos	NO	Viario	10.410	19,36 %
	Parcela Mínima	100 m ²			
	Frente mínimo	6 m	Aparcamientos Públicos	130	
	Ocupación Max	80 %			
	N.º plantas	3 / viales > 5 m	Aprovechamiento Lucrativo (10 %)	-	-
	Altura Máxima a	9 m			
	Edificabilidad Max.	2,5 m/m	Equipamiento	31.716	58,91 %
	Volumen Edificable	No se define	Otros	-	-

SEÑALAMIENTO INDICATIVO DEL PERÍMETRO



**Artículo 77. Parcela mínima.**

1. Las dimensiones que deben tener las parcelas para su condición como solar edificable a efectos de nueva parcelación, serán las siguientes:

- Superficie mínima: 100 m².
- Fachada Mínima: 6 metros.
- Fondo mínimo: 10 metros.
- Separación mínima entre linderos enfrentados: 6 metros.

1.1. Para el uso Industrial asociado a la Unidad de Actuación 3 (UA-3) serán las siguientes:

- Superficie mínima: 300 m².
- Fachada Mínima: 15 metros.
- Fondo mínimo: Resultado de otras condiciones.

2. Serán también edificables las que no reúnan las condiciones anteriores, pero se encuentre inscritas en el Registro de la Propiedad o en el Catastro de esa localidad, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Delimitación.

Artículo 81. Ocupación.

La superficie de parcela a ocupar por la edificación en las distintas plantas de una construcción, será el 80 por 100, salvo en solares de menos de 100 m². para construir una sola vivienda, que se permitirá ocupar hasta la totalidad de solar.

Para el uso Industrial en a la Unidad de Actuación 3 (UA-3), será del 100 por 100 en planta baja y del 20 por 100 en planta primera.

Artículo 83. Altura de la edificación.

Las alturas máximas de edificación autorizadas, serán las siguientes:

- a) para una planta: 5 metros de altura máxima.
- b) para dos plantas: 7 metros de altura máxima.
- c) para dos plantas y desván: 8 metros de altura máxima.
- d) para tres plantas: 10 metros de altura máxima.



e) para sótanos y semisótanos, no se establece limitación.

Sólo podrán edificarse tres plantas en calles de ancho superior a cinco metros.

Para el uso Industrial en a la Unidad de Actuación 3 (UA-3) será de 9 metros de altura.

Artículo 85. Edificabilidad.

- 1) El coeficiente de edificabilidad sobre parcela neta, es el resultante de las condiciones del número de plantas y ocupación establecidas en los artículos 81 y 82 de estas Normas.
- 2) Se expresará en m^2/m^2 .
- 3) En ningún caso podrá ser superior a $2,5 m^2/m^2$.
- 4) El coeficiente de edificabilidad sobre parcela se aplicará sobre la superficie neta Edificable, es decir, por la comprendida entre las alineaciones oficiales.
- 5) Para el uso Industrial en la Unidad de Actuación 3 (UA-3) será de $1,2 m^2/m^2$.

**ANEXO II****RESUMEN EJECUTIVO**

En atención a lo expresado en artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015) se redacta a continuación resumen ejecutivo de la modificación puntual 1/2017 de las Normas Subsidiarias de Siruela (Badajoz) que consiste en la Redelimitación del Sector de suelo Urbano No Consolidado (Actuación 5.º), Reclasificando terrenos que pasan de tener la clasificación de Suelo No Urbanizable Común (SNUC) a Suelo Urbano No Consolidado (SUNC), Redelimitación de los terrenos de suelo Urbano No Consolidado de Uso Deportivo perteneciente a la Actuación 5.ª definida en las normas subsidiarias. Y la creación de un unidad de actuación de Suelo Urbano No Consolidado, reclasificando terrenos que pasan de tener la clasificación de Suelo No Urbanizable Común (SNUC) a Suelo Urbano No Consolidado (SUNC) y delimitando una Unidad de Actuación de Suelo Urbano No Consolidado (U.A.3) en la que se incluyen terrenos reclasificados y recalificados y se adapta el viario afectado a la realidad existente.

Además se propone la creación de una ordenanza específica para el uso industrial que regule de manera más coherente los parámetros urbanísticos que permitan la construcción de naves de pequeño y medio tamaño con ocupación total o parcial del solar, cuestión que las actuales NNSS. Vigentes no precisan adecuadamente.

El suelo objeto de la modificación se define como la superficie de suelo aportada por las siguientes fincas catastrales:

DATOS CATASTRALES							
POLÍG.	PARC.	PARAJE	REFERENCIA	SUPERFICIE CATASTRAL (m ²)	SUPERFICIE INCLUIDA (m ²)	TITULARIDAD	
5	80	LA CRUZ CHIQUITA (SIRUELA)	06125A005000800000AR	5.126		Manuel Mundi Pizarro	SUELO NO URBANIZABLE COMÚN
5	81	LA CRUZ CHIQUITA (SIRUELA)	06125A005000810001SF	1.640		Manuel Mundi Pizarro	SUELO NO URBANIZABLE COMÚN
5	378	LA CRUZ CHIQUITA (SIRUELA)	06125A005003780001SE	41.025		DOMINIO PÚBLICO AYUNTAMIENTO	SUELO NO URBANIZABLE COMÚN



<i>DIRECCIÓN</i>	<i>DATOS CATASTRALES</i>				<i>CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA</i>
C/ DESCONOCIDA X 21 (SIRUELA)	2669344UJ2126N0001TS	25.338		DOMINIO PÚBLICO AYUNTAMIENTO	SUELO URBANO
AV. CRUZ CHIQUITA, 4 (SIRUELA)	2669346UJ2126N0001MS	36.538		DOMINIO PÚBLICO AYUNTAMIENTO	SUELO URBANO

La modificación propuesta se plasma en la redacción de los artículos 77, 81, 83, 85 de las Normas Subsidiarias de la forma que sigue:

CAPÍTULO II

NORMAS ESPECÍFICAS DEL SUELO URBANO

Sección 1.^a CONDICIONES DE LAS PARCELAS

Artículo 77. Parcela mínima.

1. Las dimensiones que deben tener las parcelas para su condición como solar edificable a efectos de nueva parcelación, serán las siguientes:

- Superficie mínima: 100 m².
- Fachada Mínima: 6 metros.
- Fondo mínimo: 10 metros.
- Separación mínima entre linderos enfrentados: 6 metros.



Innovación introducida

“Para el uso Industrial asociado a la Unidad de Actuación 3 (U.A.3) serán las siguientes:

- Superficie mínima: 300 m².
- Fachada Mínima: 15 metros.
- Fondo mínimo: Resultado de otras condiciones”.

2. Serán también edificables las que no reúnan las condiciones anteriores, pero se encuentre inscritas en el Registro de la Propiedad o en el Catastro de esa localidad, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Delimitación.

[...]

Sección 2.^a CONDICIONES DE VOLUMEN

[...]

Artículo 81. Ocupación.

La superficie de parcela a ocupar por la edificación en las distintas plantas de una construcción, será el 80 por 100, salvo en solares de menos de 100 m². para construir una sola vivienda, que se permitirá ocupar hasta la totalidad de solar.

Innovación introducida

Para el uso Industrial en a la Unidad de Actuación 3 (U.A.3), será del 100 por 100 en planta baja y del 20 por 100 en planta primera.

[...]

Artículo 83. Altura de la edificación.

Las alturas máximas de edificación autorizadas, serán las siguientes:



- a) para una planta: 5 metros de altura máxima.
- b) para dos plantas: 7 metros de altura máxima.
- c) para dos plantas y desván: 8 metros de altura máxima.
- d) para tres plantas: 10 metros de altura máxima.
- e) para sótanos y semisótanos, no se establece limitación.

Sólo podrán edificarse tres plantas en calles de ancho superior a cinco metros.

Innovación introducida
Para el uso Industrial en a la Unidad de Actuación 3 (U.A.3) será de 9 metros de altura.

[...]

Artículo 85. Edificabilidad.

- 1) El coeficiente de edificabilidad sobre parcela neta, es el resultante de las condiciones del número de plantas y ocupación establecidas en los artículos 81 y 82 de estas Normas.
- 2) Se expresará en m^2/m^2 .
- 3) En ningún caso podrá ser superior a $2,5 m^2/m^2$.
- 4) El coeficiente de edificabilidad sobre parcela se aplicará sobre la superficie neta edificable, es decir, por la comprendida entre las alineaciones oficiales.

Innovación introducida
Para el uso Industrial en la Unidad de Actuación 3 (U.A.3) será de $1,2 m^2/m^2$.

Las NNSS vigentes no establecen condiciones de uso en suelo urbano.



La modificación propuesta define los usos permitidos en suelo urbano de uso industrial en a la Unidad de Actuación 3 (U.A.3) según sigue:

CAPÍTULO V
CONDICIONES DE USO EN SUELO URBANO

Sección 1.^a CONDICIONES DE USO

Artículo 120. Usos Permitidos y usos prohibidos.

Innovación introducida

En suelo Urbano de uso Industrial en la Unidad de Actuación 3 (U.A.3) se autorizan los siguientes usos:

- Uso Mayoritario: Industrial
- Uso Compatible: Público y terciario, categorías:
 - a. Administrativo
 - b. Comercial
 - c. Espectáculos
 - d. Garajes y aparcamientos
 - e. Hotelero
 - f. Oficinas
- Usos prohibidos: Los no expresamente permitidos.

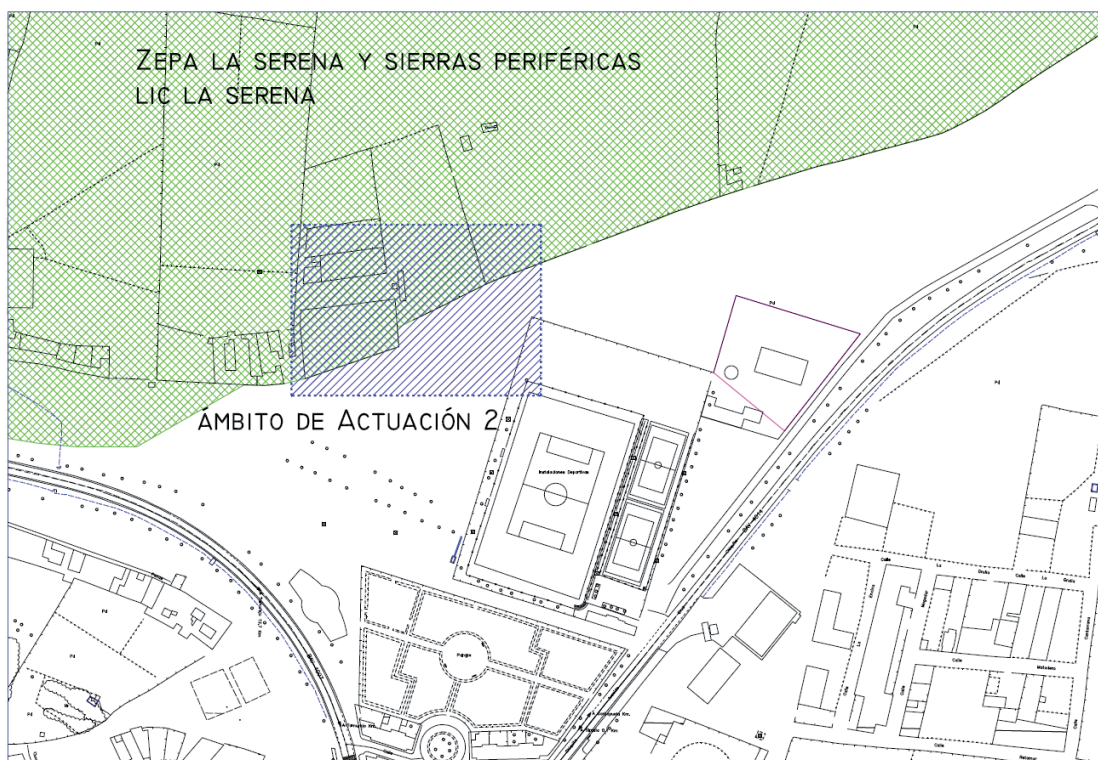
EXTRACTO EXPLICATIVO DE POSIBLES ASPECTOS AMBIENTALES

1. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA.

Una vez aprobado el instrumento de planeamiento presentado, se procederá a la inmediata transformación urbanística de los mismos con el fin de poder disponer de la manera más ágil posible de suelo industrial para la puesta en marcha de la actividad, completándose la ordenación con zonas verdes naturales.

2. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN.

Parte de los terrenos incluidos en la Modificación Puntual 1/2017,, se encuentran en el área incluida en la red Natura 2000. Estando catalogados dentro de las NNSS vigentes de Siruela como Suelo no Urbanizable.



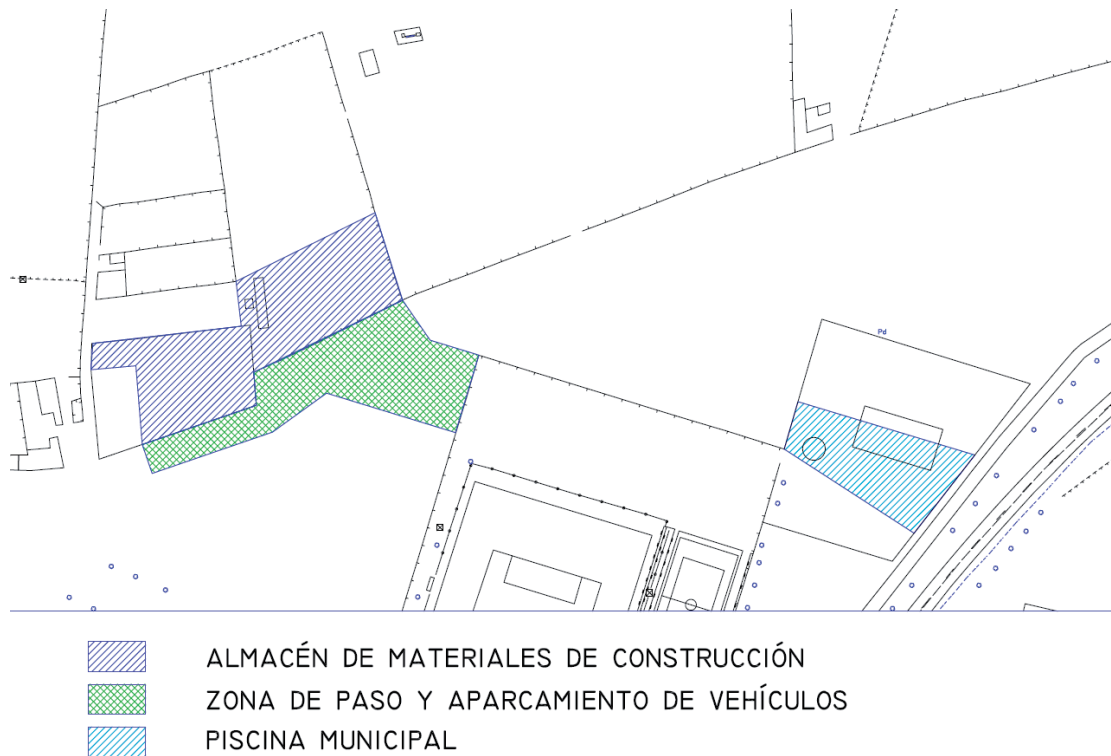
Son terrenos definidos catastralmente como:

Clase: Rústico.

Uso: Agrario.

Cultivo: Improductivo/Pastos.

A continuación se detallan las actividades desarrolladas en los terrenos afectados.



El uso actual de los terrenos así como el continuo trasiego de tráfico rodado existente para su acceso supone el mayor impacto sobre el terreno, por lo que la actuación no resultará dañina en este aspecto.

3. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y, SI PROCEDE, SU CUANTIFICACIÓN.

El uso actual de los terrenos así como el continuo trasiego de tráfico rodado existente para su acceso supone el mayor impacto sobre el terreno, por lo que la actuación no resultará dañina en este aspecto.

Debido a las características de los trabajos a realizar y la composición del medio natural directamente afectado, no es de esperar ningún efecto negativo que sea mínimamente significativo sobre el medio ambiente, por una parte el entorno, colindante con el suelo urbano, se encuentra muy consolidado por edificaciones y además, al respetarse el aspecto del entorno (orografía del terreno, trazados de vías, relieve, y usos de suelo, etc.) no van a existir mayores problemas que los generados por pequeñas acciones de carácter complementario y técnico.



Movimientos de tierras y explanaciones.

Las excavaciones a llevar a cabo se reducen a las propias de la apertura de cimientos y conducciones de servicios, siendo estas de poca entidad, ya que no se producirán ni explanaciones ni ataluzados, que no sean los del vial central, ya que como se ha explicado no se prevén movimientos importantes en tanto que se respetan actuales niveles y rasantes.

Transportes de materiales.

No significarán degradación del medio en tanto que se realizarán por los actuales caminos.

Desarbolado.

No se tiene previsto la tala de especie arbórea alguna.

Impacto de la actividad

El posible impacto de la actividad de la futura almazara ha sido valorado e informado favorablemente por el órgano ambiental competente.

Valoración de los efectos señalados.

Tal y como se ha expresado en los puntos anteriores, dadas las características de la actuación propuesta no se prevé que se ocasionen daños sobre el medio natural, siendo los efectos sobre el ecosistema mínimos o poco significativos.

4. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.

No se prevén efectos negativos previsibles sobre la planificación territorial, en este sentido, la modificación del vigente plan territorial en tramitación permite la implantación de usos industriales en suelo no urbanizable a través de las distintas figuras de planeamiento territorial o urbanístico establecidas en la LSOTEX, así como su innovación o revisión, mediante su reclasificación urbanística.

Dicho Plan territorial aboga por la existencia de pequeños polígonos industriales vinculados a cada municipio que satisfagan las necesidades básicas de este tipo de suelo para la implantación de industrias de tamaño medio y pequeño.

Con esta modificación se dará respuesta a esas directrices marcadas por el Plan Territorial.

Redacción: Jaime Diez Honrado. Arquitecto.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y
ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 09/05/2019 y n.º BA/022/2019, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 1/2017 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la redelimitación de la UA-5 (Dotacional-Deportivo), y la creación de una nueva UA-3 (Industrial) anexa a la misma, con la simultánea modificación de la vigente normativa de uso industrial aplicable al municipio (artículos 77, 81, 83 y 85).

Municipio: Siruela.

Aprobación definitiva: 31/01/2019.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 9 de mayo de 2019.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán,

• • •